

Honorable
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DEL INGENIO MARIA LUISA
A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Radicación: 76001-31-05-020-2024-00110-00

Partes:

JUAN JOSÉ MELO GÓNGORA Y OTROS

(Demandantes)

vs.

INGENIO MARIA LUISA Y OTROS

(Demandados)

Doctor

LORENA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Vía e-mail

Referencia: Proceso ordinario laboral promovido por JUAN JOSÉ MELO
GÓNGORA y otros vs. INGENIO MARIA LUISA S.A. y otros.

Radicado: 2024-110

Asunto: Llamamiento en garantía

FRANCISCO J. HURTADO LANGER, identificado como aparece al pie de mi firma, profesional en derecho que actúa conforme a la designación que consta en el certificado de existencia y representación legal de la firma HURTADO GANDINI DAVALOS ABOGADOS S.A.S., obrando como apoderado judicial de INGENIO MARIA LUISA S.A., me permito llamar en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., según se indica a continuación:

I. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR ESTE ESCRITO

El 9 de mayo de 2024 el despacho remitió a mi mandante correo electrónico de notificación personal del Auto Interlocutorio No. 1147 del 2 de mayo del 2024, dictado dentro del proceso en referencia, por medio del cual se admitió la demanda. De conformidad con el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esta notificación se entendió surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles desde el envío del mensaje de datos, es decir, el día 14 de mayo de 2024.

En ese orden de ideas, el término de 10 días para formular el llamamiento en garantía debía transcurrir de la siguiente manera:

15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de mayo del 2024, inclusive.¹

En consecuencia, este escrito es presentado en forma oportuna.

¹ Los días 1, 4, 5, 11, 12, 13, 18 y 19 de mayo del 2024 no corrieron términos por ser días inhábiles.

II. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. HECHOS

PRIMERO.- La demanda que dio origen al presente proceso, que a su vez da lugar a este llamamiento en garantía, tiene como fundamento fáctico un accidente de tránsito ocurrido el 8 de noviembre de 2021, en el cual resultó lesionado el señor Juan José Melo.

SEGUNDO.- En la demanda se argumenta que el responsable por el accidente es la empresa contratista Serviagrícola Méndez Ltda., quien no proveyó un medio de transporte seguro al señor Juan José Melo Góngora; pretendiendo con ello que se declare la responsabilidad de culpa patronal de esa sociedad.

TERCERO.- Mi representada fue vinculada a dicho proceso argumentándose que era beneficiaria de la obra desempeñada por el señor Juan José Melo Góngora, intentando predicarse de allí una solidaridad derivada de la culpa patronal alegada en la demanda, como se evidencia en el siguiente aparte de la demanda:

1.2.2. INGENIO MARÍA LUISA S.A.

La sociedad **INGENIO MARÍA LUISA S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 800210144-5⁴, acude al presente proceso en calidad de beneficiario directo de la obra en la que prestaba sus servicios el señor Juan José Melo Góngora, existiendo, una relación sustancial derivada del artículo 34 y 36 del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTO.- Mi representada amparó esta clase de riesgos con Seguros Generales Suramericana S.A. a través de la suscripción del contrato de seguro distinguido con el consecutivo No. 572332.

QUINTO.- La póliza tiene como cobertura, entre otros amparos, la responsabilidad de contratistas y subcontratistas, así como la del empleador:

Coberturas principales		
Cobertura	Sublímites	
	Evento	Vigencia
Predios y operaciones	100%	100%
Contratistas y subcontratistas	100%	100%
Responsabilidad del empleador	50%	50%
Viajes al exterior	100%	100%

Igualmente, se pactó una cobertura por daños causados con vehículos a servicio del asegurado:

Coberturas opcionales		
Cobertura	Sublímites	
	Evento	Vigencia
Daños causados con vehículos a su servicio	COP 3.000.000.000	COP 6.000.000.000

SEXTO.- Las condiciones generales aplicables a esta póliza son las identificadas con la proforma interna F-01-13-066.

SÉPTIMO.- Las condiciones generales indican que la cobertura de responsabilidad de contratistas y subcontratistas aplica en el siguiente escenario:

2. Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas:

Daños causados a otras personas o a sus bienes por sus contratistas y subcontratistas en el desarrollo de las labores para las que fueron contratados siempre que exista una responsabilidad solidaria de su parte.

OCTAVO.- Asimismo, la cobertura por responsabilidad del empleador aplica cuando el Ingenio Maria Luisa es condenado de manera solidaria por accidente de sus contratistas o subcontratistas:

3. Responsabilidad del empleador

Accidentes de trabajo que por su culpa, sufran sus empleados.

También cubre los accidentes de trabajo de sus contratistas y subcontratistas cuando exista responsabilidad solidaria de su parte.

NOVENO.- Por último, la cobertura de responsabilidad con daños causados con vehículos a su servicio aplica cuando:

1. Daños causados a terceros con vehículos a su servicio

Durante la vigencia del seguro, SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por los que sea responsable como consecuencia de daños causados a otras personas o a sus bienes con los vehículos que utilice para el desarrollo de su actividad empresarial, sean o no de su propiedad.

2. FUNDAMENTOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Fundamento el presente llamamiento en garantía en el artículo 64 del Código General del Proceso y en los artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio. Asimismo, manifiesto que existe una relación contractual entre el Ingenio Maria Luisa S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A. que justifica la presente demanda en garantía, en atención a que, si mi mandante llegase a ser condenada, será la compañía aseguradora quien deba asumir la indemnización, o reembolsar a mi representada el pago que llegase a hacer.

3. PRETENSIONES

PRIMERA.- En el evento de una condena en contra de Ingenio Maria Luisa S.A., la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. deberá asumir la condena impuesta, de conformidad con las condiciones generales y particulares de la Póliza No. 572332.

SUBSIDIARIA.- En caso de una condena en contra de Ingenio Maria Luisa S.A., Seguros Generales Suramericana S.A. deberá reembolsar el valor de la indemnización que Ingenio Maria Luisa S.A. pague a los demandantes, de

conformidad con las condiciones generales y particulares de la Póliza No. 572332.

4. PRUEBAS

4.1. Documentales

4.1.1. Copia simple de la Póliza No. 572332.

4.1.2. Condiciones generales aplicables a la Póliza No. 572332.

5. ANEXOS

5.2. Certificado de existencia y representación legal de la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.

5.3. Certificado de existencia y representación legal de la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. NOTIFICACIONES

6.1. La llamada en garantía, Seguros Generales Suramericana S.A. las recibirá en la Carrera 63 # 49A – 31, Piso 1, Ed. Camacol, barrio Santa Mónica y en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co.

6.2. Mi poderdante, la compañía Ingenio Maria Luisa S.A., las recibirá en el Corregimiento San Antonio de los Caballeros de Florida, Valle del Cuaca y en el correo electrónico: notificaciones@ingeniomarialuisa.com.

6.3. El suscrito las recibirá en la Calle 22 Norte # 6AN-24, Oficina 901, Ed. Santa Mónica Central, del Distrito Especial de Santiago de Cali y en los correos electrónicos: notificaciones@hgdsas.com.

Atentamente,



FRANCISCO J. HURTADO LANGER
T.P. 86.320 del C.S. de la J.
Representante legal y abogado designado de
HURTADO GANDINI DAVALOS ABOGADOS S.A.S.
NIT 805.018.502-5